

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se agrega memoriales, referente a la notificación personal de la demandada a través de correo electrónico, contestación demanda y respuesta Oficina Instrumentos Públicos de Cali, esta última aportada por la parte actora. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	384
Radicado:	76001311001-2022-00386-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	DANIEL ALFONSO BARRETO SILVA
Demandado:	JOHANNA MARCELA LÓPEZ ORDOÑEZ
Tema y subtemas:	AGREGA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

1

Se agrega al plenario, memorial parte actora referente a la constancia de notificación personal a la demandada en fecha 01 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico johana326@outlook.com, el cual fue aportado con la demanda para surtir la correspondiente notificación, de conformidad a lo ordenado en auto No. 1.978 de 24 de agosto del 2022 y al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniéndose que No aportaron el acuse de recibido por parte de la demandada o apertura del mensaje.

Sin embargo, en fecha 30 de septiembre la demandada señora JOHANNA MARCELA LÓPEZ ORDOÑEZ, contesta la demanda y confiere poder a apoderada judicial la Dra. DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON, identificada con C.C No. 38.671.366 de Jamundí y T.P 325783 C.S. de la J, para que la represente dentro del asunto, así las cosas, el Despacho procederá a tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada JOHANNA MARCELA LÓPEZ ORDOÑEZ, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, y cuyo traslado

comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal, Igualmente, se le RECONOCERA PERSONERIA a la abogada Dra. DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON, y se les REMITIRA el link del expediente digital, donde obra la demanda y sus anexos.

Finalmente, la parte actora allega documento respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, nota devolutiva de no registro del oficio No. JPFSC-470 del 02/09/2022, proferido por este Juzgado, sin registrar por anotación...se encuentra inscrito patrimonio de familia, Ley 70 de 1931, así:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de lo fe público

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 18 de Noviembre de 2022 a las 09:17:03 AM



El documento OFICIO No. JPFSC-470 del 02-09-2022 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-101530 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-811327

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN LA ANOTACION 6 DEL FOLIO DE M.I 370-811327 SE ENCUENTRA INSCRITA PATRIMONIO DE FAMILIA, LEY 70 DE 1931

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD61
El Registrador - Firma



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

2

Lo anterior, se glosa al expediente para que obre y conste de conformidad.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: se RECONOCE PERSONERIA a la abogada DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON, identificada con C.C No. 38.671.366 de Jamundí y T.P 325783 C.S. de la J, para que actúe en representación de la demandada.

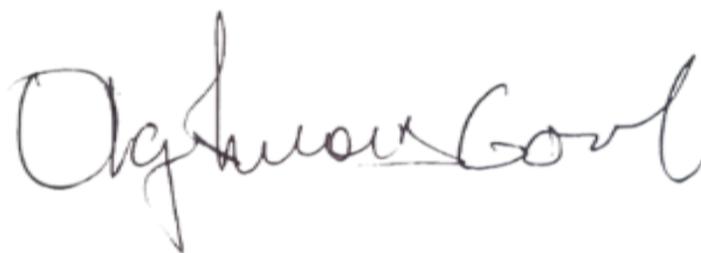
SEGUNDO: el Despacho tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada JOHANNA MARCELA LÓPEZ ORDOÑEZ, de todas las

providencias que se han dictado en el presente proceso, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: REMÍTASE a la señora JOHANNA MARCELA LÓPEZ ORDOÑEZ, a través del correo electrónico johana326@outlook.com y a su apoderada DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON, [:marcelaisa85@hotmail.com](mailto:marcelaisa85@hotmail.com), el link del expediente digital, donde obra la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

3

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 034 EN LA FECHA 02 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
